



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°113-2022-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 30 de noviembre del 2022

VISTOS:

- INFORME N°336-2022-GAT-MPC, de fecha 8 de noviembre del 2022;
- INFORME LEGAL N°465-2022-GAJ-MPC, de fecha 19 de octubre del 2022;
- MEMORANDUM N°01445-2022/GAF/MPC, de fecha 26 de setiembre del 2022;
- INFORME N°1908-2022-JCAF-GODUR-MPC, de fecha 20 de setiembre del 2022;
- INFORME N°613-2022-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 25 de agosto del 2022;
- FORMULARIO UNICO DE TRAMITE N°026104, de fecha 16 de agosto del 2022;
- CARTA S/N DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2022;
- INFORME N°936-2022-FIG-GODUR-MPC, de fecha 16 de mayo del 2022;
- INFORME N°299-2022-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 9 de mayo del 2022;
- PROVEIDO N°103-2022-GAJ-MPC, de fecha 13 de abril del 2022;
- INFORME N°656-2022-FIG-GODUR-MPC, de fecha 5 de abril del 2022;
- INFORME N°191-2022-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 24 de marzo del 2022;
- PROVEIDO N°057-2022-GAJ-MPC, de fecha 11 de marzo del 2022;
- INFORME N°335-2022-FIG-GODUR-MPC, de fecha 28 de febrero del 2022;
- INFORME N°126-2022-SGOP-MPC, de fecha 23 de febrero del 2022;
- FORMULARIO UNICO DE TRAMITE (FUT) N°021972, de fecha 25 de noviembre del 2022;
- MEMORANDUM N°01415-2021-GAF-MPC, de fecha 22 de noviembre del 2021;
- INFORME N°2027-2021-FIG-GODUR-MPC, de fecha 19 de noviembre del 2021;
- INFORME N°132-2021-FIG-SGOP-MPC, de fecha 8 de noviembre del 2021;
- CARTA S/N DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2021;
- INFORME N°0201-2021-SGT-GAF-MPC, de fecha 11 de junio del 2021;
- MEMORANDUM N°0665-2021/GAF/MPC, de fecha 10 de junio del 2021;
- INFORME N°250-2021-JVAH-SGOP-MPC, de fecha 28 de mayo del 2021;
- MEMORANDUM N°0603-2021-GAF-MPC, de fecha 21 de mayo del 2021;
- INFORME N°249-2021-JVAH-SGOP-MPC, de fecha 7 de mayo del 2021;
- RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS N°147-2021-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 7 de mayo del 2021;
- MEMORANDUM N°0515-2022-GAF-MPC, de fecha 30 de abril del 2021;
- INFORME N°0638-2021-FIG-GODUR-MPC, de fecha 27 de abril del 2021;
- INFORME N°181-2021-JVAH-SGOP-MPC, de fecha 19 de abril del 2021;
- CARTA N°035-2021/SGOP-MPC, de fecha 20 de enero del 2021;
- FORMULARIO UNICO DE TRAMITE (FUT) N°013071, de fecha 27 de julio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



///...

Página N°//2

Resolución N°0113

Que, las autoridades administrativas, por el Principio de Legalidad, establecido en el **numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por **Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la **Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, Decreto Supremo N°133-2013-EF**, establece que, los derechos son las tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, dicho esto, señalamos que se pone a consideración de este despacho para opinión legal el pedido de devolución de tasas y multas pagadas indebidamente, peticionada por la administrada **Miriam Luz Mateo Guevara en calidad de Gerente de EGAMILK E.I.R.L.**, atendiendo que anteriormente solicitó el desistimiento del expediente N°3913-2020, debido a que no se ha cumplido con el trámite correspondiente.

Que, en vuestro **MEMORANDUM N°01445-2022/GAF/MPC**, de fecha 26 de setiembre de 2022, su despacho señala que, en cuanto a la devolución del pago por concepto de Licencia de Obra Edificación Nueva, correspondería la devolución solicitada, por cuanto la administrada desiste del procedimiento, conllevando a que no se emita el acto resolutorio respecto a su requerimiento. Respecto a la devolución del pago por concepto de multa por ejecución de obra sin autorización por el monto de S/5,448.44 Soles, la Ley 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva de Propiedad Común, de acuerdo a su artículo 3º indica *"Los propietarios de edificaciones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2016, que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley"*, siendo que se verifico que la construcción data del año 2009, por lo cual correspondería la devolución de dicho pago ya que la administración deberá tramitar la declaración de fábrica directamente ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y acogerse a la Ley 27157.

Que, la normativa de la materia establecido en el **artículo 38 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF**, establece que, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, (...). En cuanto al pago indebido, se tiene que de acuerdo con el **artículo 1267 del Código Civil**, el que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir restitución de quien la recibió, conforme con lo señalado por el **Tribunal Fiscal en las Resoluciones N°05105-1-2008 y 05665-10-2012**.

Que, asimismo, acorde con lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 20**, numeral 3, establece que, las devoluciones de fondos depositados por error o indebidamente, los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector.



///...

Página N°/3

Resolución N°0113

Que, del mismo modo, el **artículo 73 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15**, aprobado por **Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15**, establece lo siguiente:

“Artículo 73.- Devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades

73.1 Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente.
- b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP.
- c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso.

73.2 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria.

73.3 Las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un “Fondo de Devoluciones en Efectivo”, la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garanticen su adecuado uso.”

Que, bajo dicha consideración, la Gerencia de Administración y Finanzas, acorde con lo dispuesto por el **literal b) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete**, aprobado por **Ordenanza N°05-2017-MPC**, tiene como una de sus funciones, entre otros para, administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad Provincial de Cañete, canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el Sistema Administrativo de Tesorería.



Que, en función de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas hacer constar en los actuados todos los requisitos señalados en el **artículo 73 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15**, con dicha documentación técnica, proceder a diligenciar la solicitud de devolución de pago petitionada por la administrada MIRIAM LUZ MATEO GUEVARA representante legal de la empresa EGAMILK E.I.R.L.

Sin embargo, es importante relieves que mediante **Proveído N°057-2022-GAJ-MPC**, de fecha 11 de marzo de 2022, este despacho, resaltó que se hace ineludible, previamente se informe sobre la correspondiente aplicación de multa como sanción por haber construido sin autorización municipal; habiéndose cumplido con el pago pertinente, toda vez que la devolución del dinero conllevaría a desmerecer la sanción por la infracción cometida.

Al respecto, es importante puntualizar que, si bien el pago por el procedimiento implica la prestación de un servicio específico o individualizable a favor del administrado, que conforme se advierte no se concluyó; no obstante, **el caso de la multa resulta ser un procedimiento distinto**, el cual es aplicable ante la existencia de infracciones, conforme se puede apreciar la Multa por Construir sin Licencia-Regularización es por el monto de S/5,448.44 soles.

Sobre este particular, se sugiere que el área técnica competente evalúe el caso, debiendo sustentar fehacientemente las razones por las que procedería la devolución, significándole que constituye una de las faltas administrativas, en el caso de que, se resuelve sin motivación algún asunto sometido a su competencia, acorde con lo dispuesto por el numeral 4. del artículo 261 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, circunstancias que debe tomarse en cuenta en el presente caso.



///...

Página N°//4

Resolución N°0113

Con **Expediente N°003913-2020**, de fecha 27 de julio de 2020, la empresa **EGAMILK EIRL**, a través de su representante legal **Miriam Luz Mateo Guevara**, solicita regularización de licencia de construcción, expresando que se ha realizado unas modificaciones en el predio ubicado en Jr. Sepúlveda 215 – 217, predio a nombre de la Empresa EGAMILK E.I.R.L., por lo que solicita la regularización de licencia de construcción del predio en mención, por variaciones de obra.

A través del **Expediente N°002157-2021**, de fecha 05 de abril de 2021, la citada empresa, presentó su desistimiento del proceso administrativo de regularización de licencia de construcción de su propiedad tramitado mediante Exp. 3913-2020; y a la vez la devolución de las tasas administrativas pagadas, debido a que no se ha cumplido con el trámite correspondiente.

Por **Resolución de Sub Gerencia de Obras Privadas N°147-2021-SGOP-GODUR-MPC**, de fecha 07 de mayo del 2021, se resuelve, ACEPTAR EL DESISTIMIENTO y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** iniciado por la empresa EGAMILK E.I.R.L. representada por su Gerente Miriam Luz Mateo Guevara, por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución.

Con el **Informe N°249-2021-JVAH-SGOP-MPC**, de fecha 07 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Obras Privadas, sugiere aceptar el desistimiento y, en consecuencia, declarar concluido el presente procedimiento administrativo iniciado por la Empresa EGAMILK E.I.R.L. debidamente representada por su Gerente Miriam Luz Mateo Guevara por las razones señaladas en el presente informe.

Mediante **MEMORANDUM N°0603-2021-GAF-MPC**, de fecha 21 de mayo del 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, EXHORTA a su despacho, seguir las recomendaciones y conclusiones dadas en el **INFORME N°249-2021-JVAH-SGOP-MPC**, de la Sub Gerencia de Obras Privadas.

En fecha 28 de mayo de 2021, con el **INFORME N°250-2021-JVAH-SGOP-MPC**, el Sub Gerente de Obras Privadas, considera los pagos por concepto de Licencia de Obra Edificación Nueva: Licencia de Obra S/1,089.69 soles, Licencia de Obras Edificación Nueva: Deterioro de Pista S/544.84 soles, Licencia de Obra Edificación Nueva: Control de Obra S/86.00 soles, efectuadas mediante Boleta N°19265 de fecha 20 de agosto del 2020; así como también el pago por concepto de Multa por Ejecución de Obra sin autorización por el monto de S/5,448.44 soles, efectuada mediante Boleta N°19266 de fecha 20 de agosto del 2020, siendo un total de S/7,168.97 (Siete mil ciento sesenta y ocho con 97/100 soles) el valor total del procedimiento administrativo que no se llevó a cabo, por las razones esgrimidas en el presente informe

En fecha 10 de junio de 2021, a través del **MEMORANDUM N°0665-2021/GAF/MPC**, el Gerente de Administración y Finanzas, según los antecedentes y fundamentos dados se dispone a su despacho para verificar y acreditar, los pagos correspondientes, para fines de seguir el trámite correspondiente.

A través del **INFORME N°00201-2021-SGT-GAF-MPC**, de fecha 11 de junio del 2021, la Sub Gerente de Tesorería, da respuesta al **MEMORANDUM N°0665-2021-GAF-MPC**, de fecha 10 de junio del presente año, indicando que se realizó la validación de pago de la empresa EGAMIL E.I.R.L. y efectivamente si realizaron dos pagos por los montos de S/5,448.44 y S/1,849.53 del año 2020.

En fecha 14 de octubre de 2021, la empresa EGAMILK E.I.R.L. a través de su solicitud, expresa que, habiéndose emitido la Resolución de Sub Gerencia de Obras Privadas N°174-2021-SGOP-GODUR-MPC, donde se **DECLARA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** iniciado con nro. de Expediente 3913-2020, solicita reembolso de dicho trámite.



///...

Página N°//5

Resolución N°0113

El Sub Gerente de Obras Privadas, en fecha 08 de noviembre de 2021, con el **INFORME N°132-2021-FIAG-SGOP-MPC**, expresa que dicha Sub Gerencia ha verificado que se ha cumplido con el desistimiento y en consecuencia se declara concluido el procedimiento administrativo, presentado por EGAMILK EIRL, representada por su Gerente Miriam Luz Mateo Guevara. Solicita se derive el expediente de la referencia, al área de Gerencia de Administración y Finanzas, con la finalidad de que emita pronunciamiento respecto de lo requerido siendo el área competente, con relación al informe técnico realizado por esta Sub Gerencia sobre la devolución por un monto total de S/6,538.13.

Con el **INFORME N°2027-2021-FIAG-GODUR-MPC**, de fecha 19 de noviembre del 2021, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, devuelve a la Gerencia de Administración y Finanzas, los presentes actuados, de acuerdo con su competencia establecidas en el reglamento de organización y funciones (ROF) de la municipalidad provincial de Cañete, en el artículo 78. A su vez con el **MEMORANDUM N°01415-2021-GAF-MPC**, la Gerencia de Administración y Finanzas, deriva en fecha 23 de noviembre de 2021, informando que el interesado no solicita la devolución de la multa por ejecución de obras sin autorización (RECIBO N°0019266) por el importe de S/5,448.44 soles, por lo tanto, para mayor pronunciamiento remitir al área técnica para determinar los importes según solicita el contribuyente y/o interesado.

La empresa recurrente, mediante Escrito **FUT N°021972**, presentado en fecha 25 de enero de 2022, solicita devolución de la multa del recibo 0019266, por multa por ejecución de obras sin autorización por el monto de 5,448.44; ya que en su anterior solicitud solicitó el desistimiento del Exp. 3913-2020 y devolución de tasas administrativas no habiendo considerado la devolución del pago de la multa, ya que no se cumplió el trámite correspondiente.

A través del **INFORME N°126-2022-SGOP-MPC**, de fecha 23 de febrero de 2022, el Sub Gerente de Obras Privadas, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto si procede la devolución de dinero de las tasas administrativas y la multa por ejecución de obra sin autorización, solicitado por EGAMILK E.I.R.L. debidamente representada por su Gerente Miriam Luz Mateo Guevara.

En fecha 28 de febrero de 2022, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a través del **INFORME N°335-2022-FIAG-GODUR-MPC**, solicita opinión legal para su mejor resolver, remitiendo exp. Completo – 88 Folios.

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, con el **PROVEÍDO N°057-2022-GAJ-MPC**, de fecha 11 de marzo de 2022, expresa que, estando a que la verificación realizada por la Sub Gerencia de Obras Privadas, señalando que la construcción data del año 2009; y el pedido de Regularización de Licencia de Construcción de la administrada en fecha 27/Julio/2020; **razón por la cual se hace ineludible; previamente se sirva informar sobre la correspondiente aplicación de multa** como sanción por haber construido sin autorización municipal; habiéndose cumplido con el pago pertinente; **toda vez que su devolución de dinero conllevaría a desmerecer la sanción por la infracción cometida.** Información relevante para un mejor análisis de este despacho, derivándole los de la materia para su debido diligenciamiento.

A través del **INFORME N°191-2022-SGOP-GODUR-MPC**, de fecha 24 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Obras Privadas de la MPC, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto si procede la devolución de dinero sobre el procedimiento administrativo de licencia de edificación en vías de regularización que comprende los siguientes pagos: Tasas administrativas (Licencia de Obra: Deterioro de Pistas y Veredas; control de obra) y multa por construir sin licencia.



///...

Página N°//6

Resolución N°0113

La Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, con el **INFORME N°656-2022-FIAG-GODUR-MPC**, de fecha 05 de abril del 2022, solicita opinión legal, respecto si procede la devolución de dinero sobre el procedimiento administrativo de licencia de edificación en vías de regularización que comprende los siguientes pagos: tasas administrativas (licencia de obras; deterioro de pistas y veredas; control de obra) y multa por construir sin licencia.

Con el **PROVEÍDO N°103-2022-GAJ-MPC**, de fecha 13 de abril de 2022, esta Gerencia, expresa que, es de observarse que el presente requerimiento no se ajusta a dicho marco referencial, resaltándose que esta Gerencia, es un órgano de asesoramiento, que se distinguen de los órganos de línea, los cuales cuentan con capacidad para planificar, organizar, ejecutar, **resolver**, entre otros, las cuestiones sometidas a su dependencia, de acuerdo a su materia; en atención a ello, esta Gerencia no cuenta con capacidad para determinar la procedencia de la devolución de dinero sobre el procedimiento administrativo de licencia de edificación en vías de regularización, correspondiendo su determinación al órgano de línea como la Gerencia a su cargo, sugiriéndose que en caso de duda sobre el sentido y/o controversia jurídica de una norma, precisar con claridad dicho petitorio.

En fecha 09 de mayo de 2022, mediante el **INFORME N°299-2022-SGOP-GODUR-MPC**, el Sub Gerente de Obras Privadas, concluye que, ha verificado que se ha cumplido con el desistimiento y en consecuencia declara concluido el procedimiento administrativo, presentado por EGAMILK E.I.R.L., representada por su Gerente Miriam Luz Mateo Guevara. Recomendando derivar el expediente al área de Gerencia de Administración y Finanzas con la finalidad de que emita pronunciamiento respecto de lo requerido siendo el área competente, con relación al informe técnico realizado por dicha Sub Gerencia sobre la devolución por un monto total de S/6,538.13 solicitada por la administrada sobre la devolución de las tasas administrativas y multa por construir sin licencia; la cual se deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas con el **INFORME N°936-2022-FIAG-GODUR-MPC**, en fecha 17 de mayo de 2022, por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

La empresa recurrente **EGAMILK E.I.R.L.**, con Expediente N°008915-2022, de fecha 16 de agosto de 2022, reitera devolución de tasas y multa pagadas indebidamente.

La Sub Gerencia de Obras Privadas deriva los actuados con el **INFORME N°613-2022-SGOP-GODUR-MPC**, de fecha 25 de agosto de 2022, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicitando derive el expediente de la referencia, al área de Gerencia de Administración y Finanzas, con la finalidad de que emita pronunciamiento respecto de lo requerido siendo el área competente de acuerdo a lo solicitado por la administrada sobre la devolución de las tasas administrativas y multa.

La Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y rural, a través del **INFORME N°1908-2022-JCAF-GODUR-MPC**, de fecha 20 de setiembre de 2022, deriva el expediente a su despacho para que se emita pronunciamiento respecto a lo requerido siendo el área competente de acuerdo a lo solicitado por la administrada sobre la devolución de tasas administrativas.

Con fecha 27 de setiembre de 2022, esta Gerencia recepciona el **MEMORANDUM N°01445-2022/GAF/MPC**, de la Gerencia a su cargo, solicitando la opinión legal dentro de las normativas y los mecanismos a seguir, se adjunta el expediente en original y copias, con un total de 111 páginas respectivamente.



///...

Página N°/7

Resolución N°0113

Que, con **INFORME LEGAL N°465-2022-GAJ-MPC**, de fecha 19 de octubre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, informa que según los antecedentes, análisis, recomendaciones, concluye:

Que, en aplicación de lo dispuesto por el **artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Ordenanza N°005-2017-MPC**, la Gerencia de Administración es el órgano responsable de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la administración, entre otros del potencial humano, los recursos económicos y financieros, en atención a ello, resolver lo solicitado por la administrada **Miriam Luz Mateo Guevara**, en su calidad de Gerente de la empresa EGAMILK E.I.R.L., mediante el expediente N°002157-2021 y otros, respecto a la devolución de tasas administrativas y multa, sugiriéndose tomar en cuenta las recomendaciones estimadas en el numeral III del presente informe.

Se haga de conocimiento el acto resolutivo que recaiga en los presentes actuados a la administrada recurrente, así como a las unidades orgánicas que se relacionan con el presente procedimiento.

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con **Ordenanza N°05-2017-MPC**, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad Provincial de Cañete, Canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el Sistema Administrativo de Tesorería y estando en conformidad a las normas ; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Proceder la **DEVOLUCIÓN de tasas administrativas y multa**, a favor de la empresa EGAMILK E.I.R.L, representada en calidad de gerente la señora Miriam Luz Mateo Guevara, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 50° de la Ley N°28693-Ley General del Sistema Nacional de Tesorería concordante con el numeral 73.1 del artículo 73° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF.15; y en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

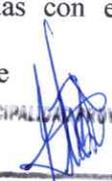
❖ Tasa de Procedimiento	S/ 129.00
❖ Licencia de Obra Edificación Nueva	S/ 1,720.53
❖ Multa por ejecución de obra sin autorización	S/ 5,448.44
IMPORTE TOTAL PARA DEVOLUCIÓN S/ 7,297.97	

Artículo Segundo: DISPONER, a la **Sub Gerencia de Tesorería**, proceder la devolución en el mismo registro SIAF; clasificador y rubro de origen. En coordinación con la **Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información**, luego remitir a este despacho para notificar a los interesados.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que emita la **disponibilidad y certificación** presupuestal y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ECON LUIS ROBERTO VERGARA GARRIG
(P) GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS